



## **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Acéptese la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante la cual fue allegada en el curso de la audiencia realizada el 16 de marzo de 2022, en consecuencia, fíjese el martes catorce (14) de mayo de la anualidad que avanza a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Adviértase que en la mencionada audiencia, se recaudará el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen – partes y abogados – se harán acreedores de las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Precítese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, en el siguiente enlace de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_M2ZIZmZmYjAtNzNIYy00NTE2LWI2M2ItZDMyZjM3Y2I2YWEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2ZIZmZmYjAtNzNIYy00NTE2LWI2M2ItZDMyZjM3Y2I2YWEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d)

Como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, las partes y los testigos, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono. O, en caso de que no cuenten con ello, se acerquen a las instalaciones del Despacho donde se le suministrará el apoyo tecnológico respectivo.



Rama Judicial

República de Colombia

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proveído del 21 de septiembre de 2022 se decretaron las pruebas a recaudarse, estese a lo allí dispuesto.

3.- Comoquiera que este Despacho mediante auto del 1º de diciembre de 2021 decretó de oficio el testimonio del señor Edilson Hernández García, por secretaría los términos del canon 217 del Código General del Proceso, infórmese la fecha y hora en que se realizará esta audiencia. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

4.- Téngase al Dr. Edwin Julián Roa Peña como apoderado sustituto de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc28ea75b0f315453f7db621275d1a5a3ffb5567281a14a9f70f00e0e69dfca**

Documento generado en 06/05/2024 09:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**